

**RES. 1860/19**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2019**

**(E. E. N° 2019-17-1-0003496, Ent. N° 2809/19)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas relacionadas con la Licitación Pública N° P52118 para la ejecución de actividades de campo relacionadas con servicios dependientes de los servicios técnicos de Comercial Ambito Regional Comercial Oeste;

**RESULTANDO: 1)** que habiéndose aprobado los Pliegos que regirán el llamado con fecha 14.03.19 y realizado la publicaciones en la Página Web de Compras y Contrataciones Estatales y en el Diario Oficial con fechas 13.02.19 y 15.02.19 respectivamente, al acto de apertura de fecha 14.03.19 se presentaron: Candelas S.A., Electricidad Durazno S.R.L., Servicios de Ingeniería Eléctrica S.A., Clauger S.A. y Montelecnor S.A.. Se dejó constancia que Candela SA y Serv de Ingeniería Electrica SA presentaron junto a su oferta un sobre con la leyenda “confidencial”, y que todos los oferentes figuran inscriptos en estado activo en el Rupe;

**2)** que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 01.04.19, luego de realizado el estudio formal y técnico , informo que todas las ofertas son formalmente admisibles habiendo obtenido todas ellas el promedio para ser calificadas, y que al efectuarse el comparativo de precios, la propuestas económicamente mas convenientes - Electricidad Durazno S.R.L. y Servicios de Ingeniería Eléctrica S.A. - se encuentran en el entorno del 5%, lo que habilita a la convocatoria de mejora de ofertas, previsto en el artículo 66 del TOCAF, que se sugiere;

**3)** que posteriormente, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 27.05.19, continuó con el estudio de las ofertas - incluidas las presentadas en el marco del instituto de mejora de ofertas realizado-, señalando que los precios ofertados están dentro del entorno de los adjudicados en las últimas licitaciones, considerándolos convenientes, y, teniendo en cuenta que los dos oferentes presentan luego de la mejora de ofertas exactamente el mismo valor P, y de acuerdo a lo previsto por el artículo 66 del TOCAF, entendió conveniente dividir la adjudicación entre ambos oferentes, proponiendo : a Electricidad Durazno S.R.L. servicios 1 y 2 por el monto total de \$ 112:754.093,81 (l previsión ajuste e IVA incluido) y a Servicios de Ingeniería Eléctrica Uruguay S.A. servicios 1 y 2 ,por el monto de \$ 112:754.093,81(previsión ajuste e IVA incluido), ascendiendo el monto total a \$ 225.508.187,62;

**4)** que habiéndose puesto de manifiesto el expediente conforme a lo dispuesto por el artículo 67 del TOCAF, no se presentaron observaciones por parte de los oferentes;

**5)** que el Departamento de Registro y Control Presupuestal, con fecha 27.06.19, informó que los Grupos 2 y 3 han sido imputados sin disponibilidad presupuestal suficiente para comprometer el monto de \$5.133.613,14 y \$ 17.917.733,96 (ambos neto de impuestos) en el Ejercicio 2019 y que los mismos Grupos han sido imputados con disponibilidad presupuestal suficiente para comprometer e incorporar el monto de \$35.935.291,98 y \$ 125.802.137,68 (ambos netos de Impuestos) en el Ejercicio 2019 e incorporar en el Ejercicio 2020 y siguiente;

**6)** que por Resolución G.G. N° 055/19 adoptada con fecha 15.07.19, el Gerente General, en uso de atribuciones delegadas por Resolución de Directorio R.11.-1990 de 22.12.11, dispuso, ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas, adjudicar la licitación de referencia a Electricidad Durazno S.R.L. y a Servicios de Ingeniería Eléctrica Uruguay S.A. en los términos aconsejados por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, por el

plazo de 24 meses contados a partir del perfeccionamiento del contrato o hasta agotar el monto adjudicado, de acuerdo a las bases del llamado;

**CONSIDERANDO: 1)** que el procedimiento se ajustó a lo dispuesto por el artículo 33 y siguientes del TOCAF;

**2)** que no obstante, ello se comprometió un gasto con cargo al Ejercicio 2019, sin que exista crédito disponible en el rubro de imputación adecuado, contraviniéndose lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Observar el gasto de \$ 5.133.613,14 y \$ 17.917.733,96 (ambos neto de impuestos) en el Ejercicio 2019 por lo expresado en el Considerando 2);
- 2)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$35.935.291,98 y \$ 125.802.137,68 (ambos netos de Impuestos) en el -Ejercicio 2019 e incorporar en el Ejercicio 2020- y siguiente, previa verificación de que exista disponibilidad suficiente en los rubros de imputación correspondientes;
- 3)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

CLC

